

República de Colombia



Rama judicial del poder público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 765

76-109-40-03-004-2020-00118

Revisada la anterior demanda ejecutiva, observa el despacho que carece de competencia para conocer la misma en razón de la cuantía (Artículo 90 C.G.P.), debido a que las sumas correspondientes a los cuatro cheques (\$32.000.000, \$50.000.000, \$50.000.000 y \$50.000.000) más los intereses moratorios generados, excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), quiere decir, que es un proceso de mayor cuantía, y de conformidad con los artículos 17 y 18 del C.G.P., el juez civil municipal solo conoce de los procesos de mínima y menor cuantía.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de **COMPETENCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, **REMÍTASE** la demanda a la oficina judicial de Buenaventura, para que sea sometido por reparto a los juzgados de circuito de esta ciudad. Déjense las constancias en los libros respectivos.

TERCERO: RECONOCER al doctor **SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO** como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.